

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0398 del 15 de abril de 2015, se inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8'266.566 y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, identificada con Nit.900.083.537-3.

Que mediante Auto con radicado 112-0861 del 04 de agosto de 2015, se formuló pliego de cargos al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, así:

- ✓ **CARGO PRIMERO:** Realizar movimientos de tierra en un predio ubicado en la Vereda pontezuela del Municipio de Rionegro con Coordenadas X: 849.963, Y: 1.163.137, Z: 2.281, con la cual se ha generado sedimentación a una fuente Hídrica, con lo que se estaría trasgrediendo el decreto 2811 de 1974 en su **Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: el literal e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua**.
- ✓ **CARGO SEGUNDO:** Realizar movimiento de tierras en un predio ubicado en la Vereda pontezuela del Municipio de Rionegro con Coordenadas X: 849.963, Y: 1.163.137, Z: 2.281, desacatando la medida preventiva impuesta mediante Resolución 112-5353 del 10 de noviembre de 2014, y no tener en cuenta los lineamientos del acuerdo 265 de 2011.

Que no se presentó escrito de descargos por parte de los presuntos infractores.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150320273, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, las siguientes:

- Queja con radicado 131-0743 del 27 de octubre de 2014.
- Informe técnico de atención a queja con radicado 112-1672 del 31 de octubre de 2014.



- Escrito con radicado 131-4507 del 14 de Diciembre de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1952 del 19 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-0067 del 16 de enero de 2015.
- Escrito con radicado 131-0547 del 02 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-1032 del 03 de marzo 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-0462 del 10 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 131-1032 del 03 de marzo 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1216 del 01 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A., por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.


**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056150320273**  
Fecha: 08 de Septiembre de 2015  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Ana María Cardona  
Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Noreste "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188 - Tel: 544 15 15

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bogotá: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Teófilo Fariñas: 866 01 26  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 054 536 536